

de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión quedará válidamente constituida, tanto en primera como en segunda convocatoria, con la presencia del Presidente, del Secretario y de la mitad, al menos, de sus miembros.

Quinto *Resoluciones*.—Las subvenciones se concederán mediante Resolución del Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, que deberá ser notificada a los beneficiarios y publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Estas Resoluciones pondrán fin a la vía administrativa.

Sexto. *Obligaciones del beneficiario*.—El beneficiario vendrá obligado a utilizar la subvención exclusivamente para la realización de la actividad para la que se le ha concedido, de donde se deriva la asunción de las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.  
b) Acreditar ante el órgano concedente, en el plazo que se establezca, la realización de la actividad y la aplicación de los fondos percibidos, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que se hayan fijado en el convenio al que da lugar la resolución de concesión.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano competente, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos nacionales o internacionales.

Séptimo. *Concurrencia de subvenciones*.—El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden no podrá, en ningún caso, ser de la cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Octavo. *Revisión de las subvenciones*.—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Noveno. *Revocación de la subvención*.—Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria.

Décimo. *Responsabilidad y régimen sancionador*.—Los beneficiarios de ayudas y subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en su redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Undécimo. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de julio de 1995.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

**19243** RESOLUCION de 24 de julio de 1995, de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, por la que se modifica la de 31 de marzo de 1995, en la que se publica la relación de subvenciones concedidas según convocatoria de 16 de enero de 1995.

Esta Dirección General tiene a bien resolver la modificación de la Resolución de 31 de marzo de 1995, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 100, de 27 de abril, conforme a los siguientes términos:

En la página 12498, en el apartado Música, número 4, donde dice: «Para dos recitales a celebrar en Londres (Reino Unido) y París (Francia)», debe decir: «Para dos recitales a celebrar en Londres (Reino Unido) y Milán (Italia)».

En la misma página y apartado número 6, donde dice: «A favor de don Miguel Zanetti, 1.366.285 pesetas», debe decir: «A favor de don Miguel Zanetti, 796.285 pesetas».

En la misma página y apartado número 9, donde dice: «A favor de don Antonio Alvarez Parejo, 746.285 pesetas», debe decir: «A favor de don Antonio Alvarez Parejo, 270.000 pesetas».

En la misma página y apartado número 12, se anula al haberse suspendido la actividad por parte de la entidad organizadora.

En la misma página y apartado número 13, donde dice: «A favor de don José Miguel Moreno, 1.813.000 pesetas», debe decir: «A favor de don José Miguel Moreno, 1.513.000 pesetas».

En la misma página y apartado número 15, donde dice: «A favor de doña Inmaculada Egido, 1.150.000 pesetas», debe decir: «A favor de doña Inmaculada Egido, 493.000 pesetas».

En la misma página y apartado número 16, se anula al haberse suspendido la actividad por parte de la entidad organizadora.

En la página 12499, en el apartado Música, número 46, se anula al no realizarse la actividad.

En la misma página y apartado número 54, se anula al no celebrarse la actividad.

En la misma página, en el apartado Danza, número 3, queda anulado al no poder asistir a la actividad los beneficiarios de la subvención.

En la página 12500, en el apartado Cinematografía, número 4, donde dice: «A favor de doña Francisca González Alonso, para gastos de desplazamiento, 150.000 pesetas», debe decir: «A favor de doña Francisca Gómez Alonso, para gastos de desplazamiento, 150.000 pesetas».

En la misma página y apartado número 6, queda anulado al no poder asistir a la actividad el beneficiario de la subvención.

En la misma página, en el apartado Varios, número 9, donde dice: «Comité Español de Estudios del Sureste Europeo. Para actividades internacionales. A favor del Comité Español de Estudios de Sureste Europeo, 700.000 pesetas», debe decir: «Centro Superior de Investigaciones Científicas. Para la organización de un seminario con el Comité Español de Estudios del Sureste Europeo. A favor de don Pedro Bádenas de la Peña, 700.000 pesetas».

Por haber sido omitidos, se deben añadir los siguientes:

En el apartado Música, con el número 56. Coro y Orquesta «Capilla Real de Madrid, Sociedad Limitada», para participación en el Festival de Música de Coral a realizar en Jerusalén. A favor del Coro y Orquesta «Capilla Real de Madrid, Sociedad Limitada», 1.046.285 pesetas.

En el mismo apartado, con el número 57. Doña María José Alamos. Para la organización de los desplazamientos de don Antonio Alvarez Parejo y doña Inmaculada Egido en una gira de recitales en América. A favor de doña María José Alamos, 1.133.285 pesetas.

En el mismo apartado, con el número 58. Taller de Musics. Para participación en el festival STIMMEN'95, en Lörrach (Alemania). A favor de Taller de Musics, 150.000 pesetas.

En el apartado Danza, con el número 14. Don Javier de Frutos. Coreógrafo. Para gira de actuaciones en París, Viena, Frankfurt y Berlín. A favor de don Javier de Frutos, 900.000 pesetas.

En el apartado Artes Plásticas, con el número 12. Don Fernando Huici. Para supervisión del montaje del Pabellón de España, con motivo de la XLVI Bienal de Venecia. A favor de don Fernando Huici, 200.000 pesetas.

Madrid, 24 de julio de 1995.—El Director general, Delfín Colomé Pujol.

## MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

**19244** RESOLUCION de 21 de julio de 1995, de la Dirección General de Protección Civil, por la que se hace pública la concesión de subvenciones a familias e instituciones sin fines de lucro, para atenciones de todo orden derivadas de siniestros, catástrofes u otras de reconocida urgencia.

La Orden del Ministerio del Interior de 18 de marzo de 1993 («Boletín Oficial del Estado», número 76, del 30), regula el procedimiento para la concesión de ayudas en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia, catástrofes y calamidades públicas.